

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

Almudena Martínez de Junco, Presidenta de la Diputación de Cádiz, en unos de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

Visto que por Decreto de la Presidencia de fecha 7 de abril de 2015, fue designada Secretaria de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz M^a Isabel Muriel Fernández, y que actualmente la mencionada Secretaria se encuentra dispensada de la asistencia al trabajo al encontrarse en situación de liberada sindical.

Vista la necesidad de nombramiento de una nueva secretaria para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral Provincial de Consumo.

Visto que mediante resolución UTADM-00193-2024 de fecha 16 de mayo, el Vicepresidente Tercero resuelve disponer la atribución temporal de las funciones correspondientes al puesto de trabajo Jefe/a de Servicio, a desarrollar en el Área de Servicios Sociales, Familia e Igualdad, a la funcionaria de carrera María Isabel Vargas Sánchez.

Visto informe jurídico de fecha 14 de junio del presente, en el que se analiza la conformidad a derecho en base al Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz del nombramiento pretendido.

En base a todo lo anterior, esta Presidenta de conformidad con la competencia otorgada por el Pleno de la Corporación, RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la designación de la Secretaria de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, M^a Isabel Muriel Fernández.

Segundo: Nombrar como Secretaria a María Isabel Vargas Sánchez, funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Cádiz, Jefa de Servicio de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución OPOSI-00067-2023 de la Diputada Delegada del Área de Función Pública de fecha 2 de marzo de 2023.

Tercero: Ordenar la publicación del nombramiento de María Isabel Vargas Sánchez como Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto: Notificar a las partes la presente resolución.

27/07/2024. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco. 26/07/2024.

Fdo.: Ana Isabel Moreno Jiménez. Fdo.: María José Sánchez Vega. N^o 120.945

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Exp.: 4160/2023. Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, "Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas para la Atención de Necesidades Sociales 2024, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque", se anunció para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 97, de fecha 22 de mayo de 2024, al mismo tiempo que se exponía en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, desde el día 23 de mayo de 2024 al día 3 de julio de 2024, no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, por lo que se entienden definitivamente aprobadas, en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas.

En San Roque, 09/07/2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Juan Carlos Ruiz

Boix.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE 2024.

Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales.

Servicios Sociales Comunitarios.

INDICE

PREÁMBULO.

Principio de Seguridad Jurídica.

Principios de Necesidad y de Eficacia.

Principios de Proporcionalidad y Eficiencia.

Principio de Transparencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Dotación Presupuestaria.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Artículo 5. Personas beneficiarias y perceptores.

Artículo 6. Proceso de Intervención Social.

Artículo 7. Temporalidad de las ayudas

Artículo 8. Características.

Artículo 9. Requisitos Generales y específicos para el acceso.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 10. Tipología, cuantías y requisitos específicos de acceso a las ayudas.

10.1. Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual.

10.2. Ayudas para adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad.

10.3. Ayudas económicas para el alojamiento alternativo de urgencia.

10.4. Ayudas para gastos de desplazamientos.

10.5. Ayudas para el pago de gasto farmacéutico: medicación y vacunas para menores.

10.6. Ayudas para tratamientos, odontología, prótesis oculares y audífonos.

10.7. Ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia,

como la alimentación, vestido, calzado, higiene personal y del hogar.

10.8. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

10.9. Servicios Funerarios gratuitos de carácter social.

10.10. Ayudas económicas para el acceso a las escuelas infantiles.

10.11. Ayudas económicas para la adaptación funcional de la vivienda

10.12. Ayudas económicas para adquisición/alquiler de ayudas técnicas.

10.13. Ayudas económicas "Bono Bebé".

10.14. Ayudas económicas para alimentación infantil.

10.15. Ayudas económicas para la adquisición de pañales, toallitas higiénicas y productos de aseo personal para menores.

10.16. Ayudas económicas para el desarrollo de actividades de inserción y capacitación laboral.

10.17. Ayudas económicas de emergencia para la atención a familias con miembros con necesidades socioeducativas especiales.

10.18. Ayudas económicas de emergencia destinadas al refuerzo socioeducativo.

10.19. Ayudas económicas de emergencias destinadas a la integración de estudiantes universitarios, ciclos formativos u otros estudios postobligatorios.

10.20. Ayudas económicas para el acceso a un alojamiento alternativo en centro residencial.

10.21. Ayudas económicas para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

10.22. Ayudas económicas para actividades educativas, de ocio y tiempo libre para menores.

10.23. Ayudas económicas para el acceso a comedor escolar de centros educativos.

10.24. Ayudas económicas de emergencia de carácter extraordinario para prevenir la exclusión social y favorecer la normalización/inclusión de individuos y familias.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 11. Derechos de las personas beneficiarias de las ayudas económicas.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas económicas.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Artículo 13. Información y Orientación.

Artículo 14. Inicio del procedimiento.

Artículo 15. Presentación de solicitudes.

Artículo 16. Plazo de presentación

Artículo 17. Documentación

Artículo 18. Subsanación de la solicitud.

Artículo 19. Verificación de los datos.

Artículo 20.- Instrucción del expediente.

Artículo 21. Criterios objetivos de concesión.

Artículo 22. Comisión de Valoración.

Artículo 23. Compromiso de Intervención.

Artículo 24. Resolución y notificaciones.

Artículo 25. Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de las ayudas

Artículo 26. Desistimiento o Renuncia

Artículo 27. Recursos.

Artículo 28. Pago de las Ayudas Económicas.

Artículo 29. Justificación de las Ayudas

Artículo 30. Reintegro de las ayudas económicas.

Serán causas de reintegro las siguientes:

Artículo 31. Financiación.

CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Artículo 32. Compatibilidades e Incompatibilidad de las ayudas.

Artículo 33. Denegación de la Ayudas Económicas solicitadas.

Artículo 34. Extinción de la Ayuda Económica.

Artículo 35. Suspensión de las ayudas económicas.

Artículo 36. Situaciones Excepcionales.

CAPITULO VI.

POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. Potestad Sancionadora.

Artículo 38. Infracciones a la Ordenanza.

Artículo 39. Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico Aplicable.

Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA.

ANEXOS

Anexo I. Solicitud de ayudas económicas para la atención de necesidades sociales.

Anexo II. Documentación a aportar.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, CÁDIZ.

PREÁMBULO.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"

Principio de Seguridad Jurídica.

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia en su artículo 25, punto 2, apartado e), la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"; concretándose dicha competencia en el artículo 26.1, apartado c, en donde se contempla que dicho servicio corresponde a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92. C), establece como competencia propia de los Ayuntamientos la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios; al igual que la Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En dicha norma jurídica, se establece como competencias propias de los Ayuntamientos, en su artículo 9.3, la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye, entre otras, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

Por su parte, La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su art. 5 señala como objetivos esenciales, entre otros: h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social. j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a situaciones de desprotección y desamparo. k) asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

Además de lo anterior, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, contempla que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública y cuya organización y gestión corresponde a las Entidades Locales, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales; posibilitando el acceso universal a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las ayudas económicas de emergencia social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios. El artículo 7 de dicho texto normativo las enmarca dentro de las prestaciones complementarias y las define como "Aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez".

Igualmente, también se aplicará a las presentes bases la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de legislación concordante. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Principios de Necesidad y de Eficacia.

En base a este principio, las ayudas económicas de emergencia social que se regulan en la presente Ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

Además, las Ayudas económicas de Emergencia Social son un instrumento que se pone a disposición de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios como herramienta de trabajo. Permite homogenizar procedimientos y protocolos técnicos, unificar criterios profesionales sin vulnerar el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, el cual de manera motivada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones económicas, a pesar de no concurrir la totalidad de los requisitos para el acceso, si se tiene una fundamentación técnica para ello en base al estudio y diagnóstico social de los casos. Lo anterior responde a la necesidad de combinar la exigencia de la regulación con la necesaria flexibilidad que en ocasiones se requiere para abordar adecuadamente la complejidad que caracteriza a las situaciones de exclusión social que requieren de un abordaje multifactorial.

Principios de Proporcionalidad y Eficiencia.

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por limitar sus cuantías máximas en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de las personas solicitantes. Su concreción se deja a criterio técnico de los/las Trabajadores/as Sociales, profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, a los que compete realizar el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, y que la establecerán en el marco de un proyecto de intervención social en función del tipo de necesidad que pretenda cubrirse y de las circunstancias concretas de

cada unidad familiar. En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as Trabajadores/as Sociales, cuya intervención profesional resulta decisiva no solo para la concesión y cuantificación de la ayuda económica, sino también para la elaboración y ejecución del proyecto de intervención social, para supervisar las actuaciones realizadas por los beneficiarios y para evaluar los resultados obtenidos.

En cumplimiento del principio de eficiencia, se contempla la necesidad de establecer un procedimiento simplificado y ágil en la tramitación administrativa de los expedientes que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la presente Ordenanza. De esta forma se agilizarán la tramitación de estos alcanzando un mayor grado de eficacia y eficiencia, redundando no solo en beneficio del/la ciudadano/a, sino también del propio Ayuntamiento de San Roque. A tal fin, en este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas económicas.

Principio de Transparencia.

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, se ha sometido a la audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse. Además, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el pleno. Posteriormente, tras su aprobación definitiva será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Ayudas Económicas son, por tanto, prestaciones económicas destinadas a afrontar gastos específicos relativos a la atención de necesidades de las personas beneficiarias, provocadas por situaciones excepcionales/extraordinarias; asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Se enmarcan como una prestación complementaria dentro de la Red Básica de los Servicios Sociales Municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y responden al cumplimiento de objetivos marcados por la legislación vigente en la materia, en cuanto a la atención inmediata de la ciudadanía y la prescripción de ayuda para la mejora de sus condiciones de vida.

Con esta finalidad, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, a través de su Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, puso en marcha la Ordenanza de Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales, aprobada por el Ayuntamiento—Pleno el 31 de marzo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 121, de 16 de junio de 2016; marco normativo específico por el que se ha regido hasta la fecha la tramitación y concesión de este tipo de ayudas.

Sin embargo, y transcurridos ya más de siete años desde entonces, se precisa su revisión, actualización y posterior aprobación y publicación de un nuevo texto de dicha ordenanza.

Todo ello en base a que se precisa modificar y/o renovar ciertos contenidos de la misma a las necesidades sociales de hoy en día; así como incluir nuevas tipologías de ayudas que la propia evolución de la dinámica social ha demostrado que se precisa para así dar solución a los nuevos problemas y necesidades que las personas y grupos sociales presentan en la actualidad; y por último, adecuar aspectos procedimentales a la normativa de aplicación y régimen jurídico que le es de aplicación, en base a la naturaleza y características de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza.

El aumento de las demandas de ayudas económicas, por carencias de recursos económicos, para cubrir las necesidades de diversa etiología de los vecinos y vecinas de San Roque sigue en aumento constante. A las situaciones que pueden considerarse estructurales, como las que sufren personas y familias en exclusión social, se suman nuevas situaciones de personas que hasta un tiempo reciente mantenían una actividad laboral normalizada que daba estabilidad a su vida y a la de su entorno. Ante la situación de desempleo en la que muchas familias se encuentran se debe articular prestaciones sociales que den respuestas a sus necesidades. Además de lo anterior, existe en nuestro municipio sectores de población (personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, menores, personas mayores etc.) que presentan unas necesidades específicas dadas sus características singulares, siendo también necesario la intervención social y concesión de ayuda económica para paliar dichas situaciones y evitar su desprotección y/o riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 44 de la Ley 9/2016 reconoce a los Ayuntamientos, según su ámbito competencial, la gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. También según esta Ley corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios (art. 28, función 22ª) la organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los Servicios Sociales Comunitarios.

1. En orden a lo anterior, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprueba la presente Ordenanza que tiene por objeto:

1.1. Configurar el marco normativo para la regulación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las ayudas económicas gestionadas por el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, para la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de este municipio que carecen de medios económicos, destinadas a paliar situaciones de las familias que deben de ser atendidas de forma inmediata para evitar un deterioro grave de su situación y facilitar la superación de la crisis en la que se encuentran, entendiéndose dichas ayudas como un apoyo complementario a la intervención social.

1.2. La ordenación en la tramitación de otras Ayudas Económicas, de igual o similar naturaleza, reguladas por otras Administraciones Públicas; en cuyo caso se estará, en cuanto a los requisitos de acceso de las personas beneficiarias, y otros criterios específicos que puedan darse, a lo establecido en sus propias normas; y siendo, en

este último supuesto, la tramitación del procedimiento administrativo el mismo que se estipula en las presente Ordenanza para las ayudas económica municipales.

1.3. Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

1.4. Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad

2. La presente Ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas en ella contempladas que se realicen en el término municipal de San Roque, gestionadas por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque. Será de aplicación exclusivamente a ciudadanos y ciudadanas que, además, cumplan con los requisitos generales y específicos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 2. Definición.

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza, como prestación básica complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios, son prestaciones económicas de carácter extraordinario y transitorio destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, riesgo o exclusión social, favoreciendo la plena integración social de los sectores de población que carezcan de suficientes recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias, en especies o servicios, que podrán ser fraccionadas, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

Artículo 3. Dotación Presupuestaria.

1. El Ayuntamiento de San Roque, dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en esta Ordenanza. La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la Corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

2. La concesión de ayudas económicas está supeditada, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el resto de la normativa vigente de aplicación, a la existencia de crédito disponible en el presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse incrementado con nuevos fondos propios, con aportaciones/subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas y/o Entidades para tal fin.

3. En el caso de incremento del presupuesto municipal para dar respuesta a las ayudas económicas demandadas, se atenderán en primer lugar, y por orden cronológico, las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b) Apoyar los procesos de intervención social que desde el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.

c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

d) Prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

Artículo 5. Personas beneficiarias y perceptores.

1. Personas Beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas, unidades familiares o unidades de convivencia empadronadas y residentes en el municipio de San Roque, así como las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

b) Una misma ayuda no podrá ser solicitada por más de un miembro, en el caso de las unidades familiares no unipersonales, excepto las que así se especifiquen en la presente ordenanza.

2. Personas perceptoras. Pueden percibir las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas por el beneficiario para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Artículo 6. Proceso de Intervención Social.

Todas las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza, y que otorgue el Ayuntamiento de San Roque, han de estar necesariamente inardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales. Su concesión está, por tanto, supeditada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera. El acceso a cualquiera de estas ayudas vendrá precedido de un diagnóstico social de la situación de necesidad y de un dictamen técnico de los/as Trabajadores/a Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios que prescriba la prestación económica como recurso adecuado para atender la situación diagnosticada, que deberá formar parte del preceptivo informe social.

Artículo 7. Temporalidad de las ayudas

Las ayudas económicas reguladas en esta Ordenanza serán temporales.

Artículo 8. Características.

1. Las ayudas económicas tienen carácter finalista.

2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.

3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias, en cuyo caso, se estará a lo recogido en los requisitos específicos de cada uno de los tipos de ayudas económicas y a lo contemplado en la presente Ordenanza en cuanto a posibles situaciones de excepcionalidad.

4. Son un instrumento, no un fin. Se usan como recurso de apoyo a la intervención. Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos, acotando así el periodo de intervención.

5. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido. Son igualmente coyunturales ya que responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas.

6. No son excluyentes entre sí, pudiendo darse la circunstancia de que una misma persona, familia o unidad de convivencia sea perceptora de más de una.

7. Son personales e intransferibles y por tanto no podrán

a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.

b) Ser objeto de cesión total o parcial.

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

8. Son regladas: están sujetas a criterios normativos de concesión.

Artículo 9. Requisitos Generales y específicos para el acceso.

9.1.1. Requisitos Generales.

a) Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de San Roque como mínimo por un periodo de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la persona titular de la prestación, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajadora Social del caso. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten por cualquiera de las vías reconocidas su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de estas, a las víctimas de terrorismo, a los/as emigrantes andaluces retornados y a los/as solicitantes de asilo o protección internacional

También podrá eximirse de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de San Roque, las personas transeúntes para las ayudas por desplazamiento y atención inmediata, las unidades familiares con menores o personas en situación de dependencia a su cargo, y aquellas otras que puedan encontrarse en situaciones de gravedad y urgencia, siempre previo informe favorable del/la Trabajador/as Social referente de cada caso.

b) Encontrarse en alguna situación de necesidad de las que se cubren mediante la aplicación de la presente ordenanza, acreditada por la persona Trabajador/a Social de referencia mediante dictamen técnico incluido en el preceptivo informe social.

c) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

d) Carecer de ingresos económicos suficientes para satisfacer con recursos propios la cobertura de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) No ser beneficiario/a o reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de análoga naturaleza por otras Administraciones públicas; salvo aquellas en las que de forma excepcional se contemple dicha posibilidad.

f) No haber solicitado ningún otro miembro de la unidad familiar la misma ayuda, a excepción de los casos que esta Ordenanza sí lo contempla.

g) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en esta ordenanza.

h) Aceptación expresa, por parte de la persona beneficiaria, de los compromisos recogidos en el proyecto de intervención social.

i) Gestionar/tramitar todos los recursos sociales existentes que sean prescritos técnicamente en la intervención profesional de cada caso.

j) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

k) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

l) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

m) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayudas económicas.

n) No disponer de unos ingresos económicos superiores a los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza

9.1.2. Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se

denominan unidades familiares pluripersonales. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas, aun no existiendo lazos de parentesco, no exista relación formal de pareja o relación análoga, exista relación de apoyo mutuo continuado.

9.1.3. En la valoración técnica de las ayudas se tendrán en cuenta los aspectos socio-familiares que puedan afectar al funcionamiento y capacidad de la unidad familiar para satisfacer por sí misma sus necesidades (factores laborales, educativos, de salud, del hábitat, de organización y economía familiar y relacionales, entre otros). Además de lo anterior, se valorará la justificación de la necesidad, la implicación activa de la unidad familiar en la resolución de su situación y los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar.

9.1.4. Requisitos económicos.

a) Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos económicos mensuales de los miembros que componen la unidad familiar o unidad de convivencia procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, Ingreso Mínimo Vital, Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras con las que la persona interesada solicitante de la prestación pueda sostenerse. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares/unidades de convivencia distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos. Los ingresos de la unidad familiar/unidad de convivencia no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos en porcentaje al Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (en adelante IPREM) establecido para el respectivo ejercicio económico del que se trate.

Tipo Unidad Familiar/Convivencia	Intervalos IPREM	Importe Mensual Máximo
Una persona	1,20 IPREM	720,00 €
Dos personas	30% cantidad mensual intervalo anterior	936,00 €
Tres personas	25% cantidad mensual intervalo anterior	1.170,80 €
Cuatro personas	15% cantidad mensual intervalo anterior	1.345,50 €
Cinco personas	10% cantidad mensual intervalo anterior	1.480,05 €
Seis personas	10% cantidad mensual intervalo anterior	1.628,06 €
Siete o más personas	10% cantidad mensual intervalo anterior	1.790,86 €

b) Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

Nota: IPREM mensual 2024: 600,00 euros.

9.1.5. Baremo económico de concesión.

a) El baremo económico de concesión, y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones, excepto para aquellas que se determinen de manera diferente y que vendrá especificado en la modalidad que corresponda. En el cálculo de los ingresos económicos no se incluirá la cuantía del alquiler/hipoteca de la vivienda, en caso de que se abone realmente.

Ingresos Económicos Mensuales IPREM (600 €/mes)	Aportación Máxima Ayto. San Roque	Aportación Solicitante
Hasta 1'5 IPREM/Mes (900,00 €)	100%	0,00%
A partir de 1,5 hasta 2 IPREM/mes (entre 901,00 € y 1.200,00 €)	80%	20%
A partir 2 hasta 3 IPREM/mes (1.201,00 € y 1.800,00 €)	70%	30%
A partir de 3 IPREM/Mes (a partir de 1.801,00 €)	40%	60%

Nota: Cuantía Mensual IPREM 2024: 600,00 euros.

b) Por la naturaleza de las ayudas económicas, se exceptúa la obligación de los beneficiarios del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en la Ley General de Subvenciones, conforme a lo estipulado en el artículo 13.2 de la misma; y fundamentado por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

c) En los casos en los que no se conceda el importe íntegro de la ayuda solicitada, conforme a los criterios establecidos en el punto 9.1.4, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta la totalidad del coste de la necesidad a satisfacer, debiendo presentar posteriormente justificación acreditativa del uso de la ayuda para el fin por la que se concedió. Sólo en casos de situación de emergencia sobrevenida, debidamente acreditada, y previa valoración técnica del/la Trabajador/a Social, que deberá motivar en el preceptivo informe social, se podrá conceder cuantías por importes superiores a los estipulados en el referido baremo económico de concesión.

d) El pago de la ayuda se podrá efectuar, en los casos de prestaciones de servicios, a la entidad o profesional prestador del mismo

9.2. Requisitos específicos. Los requisitos específicos de acceso a las ayudas económicas, en caso de que se requieran, serán los contemplados en cada tipo de ayudas incluidas en el Capítulo II, artículo 10 de tipología y cuantías de las ayudas.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 10. Tipología, cuantías y requisitos específicos de acceso a las ayudas.

10.1. Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual.

10.1.1. Definición y Objetivo: Ayudas destinadas a evitar la suspensión del suministro eléctrico y/o de agua y otros suministros básicos en los hogares de aquellas

personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma y/o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos.

10.1.2. Requisitos específicos:

a) En los casos de renuncia o no tramitación del derecho a una de las bonificaciones dentro de la tarifa reducida de luz y/o agua, se valorarán 1 recibo anual como máximo.

b) Se estudiarán por la trabajadora social correspondiente las solicitudes de abono de recibos de agua y/o luz mensual y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de luz/agua que respondan a un consumo abusivo de dichos suministros.

c) Estas ayudas son incompatibles con aquellas otras de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.

d) En caso de cambio de domicilio por situación de desahucio/realojo y de que tenga que saldarse deudas de luz o agua para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía para dicho fin independientemente de la deuda presentada.

10.1.3. Cuantía económica máxima para la Concesión: Las ayudas económicas concedidas serán las que se contemplan a continuación:

Unidad Familiar (U.F.)	Importe
U.F. de 1 miembro	Hasta 100 €/recibo
U.F. de 2 miembros	Hasta 150 €/recibo
U.F. de 3 a 5 miembros	Hasta 180 €/recibo
U.F. de 6 o más miembros	Hasta 200 €/recibo

• Ayudas económicas para restituir servicio de suministros de luz y/o agua: Hasta 400 euros.

• Suministro gas: Hasta 100 euros/mes

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.2. Ayudas para adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad.

10.2.1. Definición y Objetivo:

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

10.2.2. Requisitos específicos:

a) Será necesario para acceder a esta prestación que el/la solicitante no tenga cubiertas dichas necesidades por otras vías, tanto públicas como privadas.

b) Estas ayudas económicas sólo podrán solicitarse una vez al año.

c) En el caso de ayudas de reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda, sólo se atenderán los casos en los que el arreglo se considera imprescindible para la permanencia en el domicilio, hayan sido denegadas por otras administraciones públicas, en caso de existir dicha posibilidad.

d) Estas ayudas son incompatibles con aquellas percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones Públicas

10.2.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

• Ayudas económicas para adquisición de equipamiento y enseres básicos: Hasta 600 euros.

• Ayudas económicas para reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda: Hasta 1.000 euros.

Las cuantías indicadas son las máximas. La propuesta de concesión puede ser inferior.

10.3. Ayudas económicas para el alojamiento alternativo de urgencia.

10.3.1. Definición y Objetivo:

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, y siempre bajo prescripción técnica, se podrá ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

10.3.2. Requisitos Específicos:

a) El acceso a un alojamiento alternativo mediante prestación económica sólo se hará efectivo cuando no exista disponibilidad de un recurso habitacional en la red pública o de las entidades sociales con las que exista acuerdo de colaboración en esta materia.

b) La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones: (policía local, autonómica, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada, etc.).

c) Para hacer uso de este recurso los/as Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios realizarán las siguientes tareas:

• Valoración de la situación socioeconómica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo.

• Búsqueda de establecimiento hostelero, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica.

• Cuando existan habitaciones disponibles se realizará la reserva telefónica.

• El/la Trabajador/a Social trasladará la carta con el visto bueno de la Jefatura de Servicio dirigida al establecimiento hostelero, con especificación de los días concedidos al objeto de anticipar dicha aprobación.

• En los procedimientos de urgencias, aquellos en los que la necesidad es detectada por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en las fechas y horas en las que el Ayuntamiento está cerrado, el protocolo de actuación es el que sigue:

*Comunicación telefónica de la Policía Local con la Jefatura del Servicio para poner en conocimiento la necesidad a cubrir.

*Visto bueno de la Jefatura del Servicio y autorización para el traslado de las personas beneficiarias al establecimiento de hospedaje.

*Comunicación telefónica al establecimiento, con indicación de ocupación de urgencia.

*Traslado del caso al/la Trabajador/a Social de referencia de la zona de residencia de la persona beneficiaria al siguiente día laboral para que se continúe el proceso ordinario.

10.4. Ayudas para gastos de desplazamientos.

10.4.1. Definición y Objetivo: Ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total y/o parcialmente, el desplazamiento justificado por motivos sanitarios, socio-familiares, formativos, laborales etc. a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica

10.4.2. Criterios específicos:

a) La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos, salvo aquellos casos que esto no sea posible, suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias, o se motive técnicamente el uso de vehículo privado.

b) Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.

c) Se podrán conceder por un periodo de tiempo de hasta 3 meses, prorrogables por otro periodo de tiempo igual.

10.4.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

• Se concederá hasta un máximo de 200 €/mes, en función del lugar de destino:

- 100 €/mes para destinos dentro de la Comarca del Campo de Gibraltar.

- 150 €/mes para destinos dentro de la provincia de Cádiz.

- 200 €/mes para destinos fuera de la provincia de Cádiz.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.4.4. Las ayudas en concepto de desplazamientos a personas transeúntes se rigen por unos requisitos diferentes a los contemplados en este tipo de ayudas económicas, dado su carácter excepcional y extraordinario. En dichos casos, y tras valoración del personal técnico (Trabajadores/a Sociales), se procede, en caso favorable, a la concesión de una cuantía económica por importe igual al coste del desplazamiento en transporte público hasta la localidad más cercana hacia donde se dirija la persona solicitante y una ayuda monetaria de 20,00 euros en concepto de manutención.

10.5. Ayudas para el pago de gasto farmacéutico: medicación y vacunas para menores.

10.5.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas específicas y excepcionales para gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tanga régimen de copago y esté prescrito por facultativo (medicamentos esenciales, vacunas, etc.)

10.5.2. Criterios específicos:

a) Solo se podrán atender aquellas solicitudes en las que las prescripciones facultativas provengan de un servicio público de salud.

10.5.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

a) La cuantía anual de la ayuda para medicación y/o vacunas de menores es de hasta 500 euros al año por unidad familiar/convivencia.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.6. Ayudas para tratamientos, odontología, prótesis oculares y audífonos.

10.6.1. Definición y Objetivo:

Estas ayudas son concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, de rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis oculares y lentes correctoras y audífonos debidamente acreditados por el facultativo correspondiente, y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

10.6.2. Criterios específicos:

a) Estas ayudas sólo podrán ser concedidas una vez al año en cada una de sus sub-tipologías.

b) Las ayudas para tratamientos especializados y/o de rehabilitación podrán ser concedidas durante un periodo máximo de 6 meses al año.

c) Prescripción facultativa de un servicio público de salud.

10.6.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

• Ayudas para los tratamientos especializados y/o de rehabilitación: Hasta 1.000 €/año/persona.

• Ayudas para prótesis oculares: Hasta 600 €/año/persona.

• Ayudas para prótesis auditivas: Hasta 1.500 €/año/persona.

• Ayudas para prótesis dentales. Hasta 700 €/años/persona.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.7. Ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la alimentación, vestido, calzado, higiene personal y del hogar.

10.7.1. Definición y Objetivo:

Ayudas de carácter urgente cuya finalidad es ofertar recursos para asegurar la subsistencia y la cobertura inmediata de necesidades básicas de la vida diaria: alimentación, vestido y calzado, suministro de gas, higiene personal y del hogar etc.

10.7.2. Requisitos específicos:

a) Inclusión en el Programa Municipal de Solidaridad y Garantía Alimentaria, mientras que éste se mantenga en activo. En cualquier caso la persona solicitante no deberá estar recibiendo la misma ayuda por otros organismos públicos o privados (Banco de Alimentos, Cáritas etc.).

b) Podrá ser concedida a aquellas personas/unidades familiares que, cumpliendo los requisitos generales contemplados en esta Ordenanza, estén también adscritos a un programa de intervención social. Se precisa la valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de todos los miembros, especialmente menores y personas en situación de dependencias si lo hubiera; la adscripción a otras medidas de carácter

educativo, laboral y social y el cumplimiento de las indicaciones profesionales dadas.

c) Estas ayudas son incompatibles con las Ayudas Económicas Familiares de la Junta de Andalucía, y otras de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.

d) Podrán ser de carácter puntual, o bien, y previa valoración técnica de los/as Trabajadores/as Sociales, se podrá proponer la concesión hasta una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otro período igual de tiempo si se mantienen la situación de necesidad.

e) Se concederán unas cuantías máximas en el supuesto de que no exista ningún tipo de ingresos económicos en la unidad económica de convivencia.

f) Además, tiene como objetivo complementario fomentar el comercio local, por lo que los gastos habrán de ejecutarse en establecimientos del municipio, siempre que la adquisición de los productos sea posible por la existencia de dichos establecimientos en el término municipal de San Roque.

10.7.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

N.º MIEMBROS U.F.	CUANTÍA/MES
1	200 €
2	300 €
3	350 €
4	400 €
5	450 €
A partir de 6	500 €

En el caso de que algún miembro de la unidad familiar/convivencia presente diabetes, alergias o intolerancia, debidamente acreditadas mediante informe de salud emitido por un facultativo del sistema público de salud, a las cantidades establecidas en el cuadro en concepto de alimentación, se añadirá una cuantía extraordinaria mensual de 150 euros.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.8. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

10.8.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas destinadas a aquellos alumnos que no tengan derecho, a través de las Administraciones Públicas y otras Entidades, a la gratuidad de los libros; así como para la adquisición de material escolar necesario.

10.8.2. Requisitos específicos:

a) Estar matriculado en cualquiera de los centros escolares de San Roque.

b) Estas ayudas sólo se concederán a alumnos de segundo ciclo de infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.

c) Son incompatibles con ayudas de igual o similar naturaleza concedidas por otras administraciones y/o entidades, o de la Delegación Municipal de Educación del Ayuntamiento de San Roque.

10.8.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

• Cuantía máxima para la adquisición de libros por hijo/a menor de la unidad familiar durante el curso escolar: Hasta 300 €.

• Cuantía máxima para la adquisición de material escolar por hijo/a menor de la unidad familiar por curso escolar: Hasta 100 €.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.9. Servicios Funerarios gratuitos de carácter social.

10.9.1. Definición y Objetivo:

Prestaciones económicas para cubrir los gastos de servicios funerarios cuando no se disponga de póliza de deceso, medios económicos propios para cubrir dichos gastos, ni familiares con obligación de prestar tales servicios que dispongan de ingresos económicos para realizarlos.

Obligación de prestar los servicios. Son familiares obligados al pago de los gastos funerarios, en los términos establecidos en el Código Civil, aquellos que en vida habrían tenido la obligación de alimentarlo, conforme a lo establecido en el artículo 143 de dicha norma. Están obligado recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente:

- Primero, los cónyuges.

- Segundo, los ascendientes y descendientes.

10.9.2. Agentes intervinientes en los servicios funerarios de carácter social

Persona difunta. Es aquella persona fallecida en el municipio de San Roque que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

• Su identidad no se conoce.

• Su identidad se conoce y cumple los siguientes requisitos:

a) Estaba empadronada en San Roque o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.

b) Se acredita documentalmente, de la forma prevista en esta Ordenanza, que no posea medios económicos para abonar los gastos del sepelio.

c) Los gastos funerarios no van a ser cubiertos por entidades aseguradoras, cofradías o empresas.

d) Sus familiares con obligación a satisfacer los gastos funerarios no cuentan con medios económicos suficientes para afrontarlos, acreditándose de la forma prevista en esta Ordenanza.

B) Solicitante del servicio. Puede serlo:

1. Si quien solicita es una persona allegada deberá declarar por escrito que no le consta la existencia de familiares.

2. Si quien solicita es un/a familiar, pueden darse las siguientes circunstancias:

2.1. Que sea un/a familiar sin obligación al abono del gasto funerario y no se conozcan otros/as familiares con obligación al pago.

2.2. Que sean familiares con obligación al pago de los gastos funerarios.

*Ningún/a de los/as familiares con obligación cuenten con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos.

*Existan familiares con obligación que cuenten con medios económicos para sufragar el gasto, en cuyo caso no se atenderá la petición.

C) Empresa Funeraria. El Ayuntamiento de San Roque establecerá acuerdos para la realización del servicio con aquella empresa funeraria que contemplan la práctica de servicios de carácter benéfico asistencial en orden a las situaciones especiales de necesidad y falta de recursos de la persona beneficiaria y de su unidad familiar.

10.9.3. Procedimiento y valoración:

a) Tanto si quien solicita es un/a familiar o una persona allegada, la valoración de la situación corresponderá a la profesional en Trabajo Social de referencia del domicilio del fallecido. Si se desconociese la identidad o la residencia de la persona fallecida, la Jefatura del Servicio asignará un técnico para la valoración del caso.

b) El/la Trabajador/a Social investigará sobre la existencia de familiares con posible obligación del pago de los servicios funerarios.

c) Una vez localizados/as los familiares, se estudiará la situación económica de cada miembro con obligación al pago.

d) Al objeto de proceder a la valoración, se tendrá en cuenta:

*Documentación pertinente.

*Baremo económico: Para ser persona beneficiaria de esta prestación ningún miembro con obligación al pago podrá contar con unos ingresos mensuales superiores a 2 veces el S.M.I.

*En función de los ingresos económicos existentes, el Ayuntamiento de San Roque procederá al abono del 100% del coste, si no existen ingresos, o parte del mismo si existiendo ingresos económicos, éstos resultasen insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos, de acuerdo con el baremo económico e intervalos de aportaciones contempladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

*Otras circunstancias sociales.

e) Una vez realizada la valoración social, si existiera al menos un/a familiar con obligación al pago cuyos ingresos superen el baremo económico, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque no asumirá los gastos derivados de esta prestación, denegando la demanda.

10.9.4. Procedimiento en caso de intervención judicial.

a) Recibida orden judicial de enterramiento se remitirá a la Jefatura de Servicio, quien adjudicará el caso al técnico que corresponda para su estudio y posterior ejecución de los trámites oportunos para dar cumplimiento de la orden judicial.

10.9.5. Prestación de los servicios funerarios.

a) En el caso de que el Ayuntamiento de San Roque haya de correr con los gastos de enterramientos, procederá a fijar los servicios pertinentes con la funeraria que tenga acordado dichos servicios, en el marco de atención que corresponda a este tipo de prestaciones de carácter asistencial.

b) La ayuda económica concedida podrá cubrir hasta el 100% de los gastos del servicio conveniado con la funeraria que tenga acordado dicho servicio. En caso de no proceder el 100%, los familiares con obligación al pago abonarán la diferencia.

c) El Ayuntamiento de San Roque abonará directamente a la empresa funeraria la aportación que le corresponda por los servicios prestados, en virtud de la cuantía de la ayuda económica concedida. En los casos, en los que la familia haya de abonar una parte, ésta realizará el pago que le corresponda a la empresa funeraria. La formalización del pago de la aportación de los familiares, en caso de que proceda, es imprescindible para el abono de la aportación del Ayuntamiento de San Roque, para lo cual los familiares firmarán un documento de compromiso de abono del pago.

10.10. Ayudas económicas para el acceso a las escuelas infantiles.

10.10.1. Definición y Objetivos:

a) Ayudas económicas para contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar, integración social, y/o estimulación de menores entre 0-3 años, mediante el apoyo económico a las unidades familiares con escasos recursos, o sin éstos, para apoyar el acceso a las escuelas infantiles de los menores de 3 años, cuando los padres/tutores de éstos trabajen; o se detecten posibles situaciones especiales de riesgo psico-social o se considere técnicamente necesario para la estimulación psicomotriz y relacional de los/as menores.

b) Contribuir al desarrollo socioeducativo de los menores.

c) Reforzar y apoyar la búsqueda de empleo de aquellos padres/madres y/o tutores que se encuentren en situación de paro laboral.

d) Fomentar el acercamiento entre los sistemas socioeducativos y familiares.

10.10.2. Personas destinatarias:

a) Menores de hasta 3 años, cuyas unidades familiares se encuentren en situación de precariedad socioeconómica.

b) Estas ayudas serán incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica pública/privada que tenga la misma finalidad.

10.10.3. Características de la ayuda:

a) Para ser beneficiario se requiere inicialmente acreditar la insuficiencia económica conforme al baremo establecido en esta Ordenanza; y además, presentar algunas de las circunstancias socio-familiares específicas de este tipo de ayudas económicas.

b) Obtendrán la ayuda los menores que además de cumplir con los requisitos económicos, sus unidades familiares hayan alcanzado la puntuación de cuatro o más puntos en la valoración de las circunstancias socio-familiares.

c) La temporalidad de la ayuda se fija en seis meses, prorrogables otros tres como máximo.

d) Estas ayudas son incompatibles con otras de igual o similar naturaleza concedida por otras administraciones y/o entidades.

10.10.4. Grado de concesión:

a) Respecto a los criterios de insuficiencia económica de la unidad familiar del menor, se concederá la ayuda en aquellos casos que se cumpla el baremo económico que con carácter general se establece en el artículo 9 de esta Ordenanza; y se aplicará asimismo los importes máximos de las cuantías a conceder que se contemplan también en dicho artículo.

b) Respecto al resto de las circunstancias sociofamiliares que se precisan éstas son las que se concretan en la tabla siguiente:

VARIABLES SOCIO-FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Menores en riesgo psicosocial	5 puntos
Incapacidad y/o discapacidad de algunos de los padres o tutores (acreditada por los organismos competentes) que impida la correcta atención de los menores	3 puntos
Dificultades que presenta el menor en su desarrollo: deficiencias a nivel psicomotor, del lenguaje, del desarrollo etc.	2 puntos
Familias monoparentales/monomarentales	2 punto
Que los padres/ tutores legales trabajen fuera del domicilio y no dispongan de apoyos familiares	1 punto

Que los padres/tutores legales se encuentren en una situación de paro laboral y tengan dificultades para la búsqueda activa de empleo. 1 punto

VARIABLES SOCIO-FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Necesidades de atención específicas de algún miembro de la unidad familiar que conlleve cargas familiares añadidas.	1 punto
Familia numerosa.	1 punto
Otras circunstancias, según valoración técnica.	1 punto

Concepto: Familia monoparental/monomarental. El Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece en su Artículo 4 el concepto de familia monoparental. A los efectos previstos en esta Ley, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

10.10.5. Cuantía de concesión:

a) Se concederá una ayuda económica máxima de hasta 300 euros/mes por cada menor.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.11. Ayudas económicas para la adaptación funcional de la vivienda

10.11.1. Definición y objetivos: Prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores y personas con discapacidad y/o en situación de dependencia destinadas a la adaptación funcional y el acondicionamiento de la vivienda habitual. Su finalidad es mejorar de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de residencia mediante reforma, adaptación y adquisición de equipamiento que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su domicilio y en el entorno familiar y comunitario.

Con carácter excepcional, y en atención a las características y singularidades del tipo de ayuda, La tramitación se realizará a través del/la Trabajador/a Social de la empresa pública municipal EMROQUE, quien con posterioridad a al estudio del caso y a la emisión del correspondiente informe social, remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para su aprobación y/o denegación; siguiendo así el curso de la tramitación que se contempla en esta Ordenanza.

10.11.2. Requisitos específicos:

a) Están dirigidas al sector de población de personas mayores de 60 años, personas en situación de dependencia; y a personas con discapacidad, a partir del 33% de certificado de grado de limitación en la actividad.

b) No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan derecho y/o hayan percibido una ayuda de igual naturaleza de otra administración pública o entidad privada.

c) La prestación se destinará a sufragar el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la persona solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuere preceptiva, cuando las mismas contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

*Adecuación del ancho de la puerta, así como la eliminación de otras barreras arquitectónicas y facilitación de la movilidad en el interior del domicilio.

*En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros, adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades de la persona solicitante.

*Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.

*Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del mayor o persona con limitación en su actividad diaria.

d) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda solicitada.

e) Acreditar la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos y equipamiento necesarios adaptados a la situación de dependencia/discapacidad.

f) No comenzar las obras hasta que el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice una visita domiciliaria para su inspección y seguimiento.

g) Solo se podrá conceder una vez al año.

h) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación económica.

10.11.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente esquema:

a) Ayudas económicas para la adaptación funcional y/o acondicionamiento de la vivienda: Hasta 2.000 euros.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión

puede ser inferior.

10.11.4. Documentación complementaria. La documentación a presentar será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad y/o dependencia.

b) Descripción de la actuación de adecuación que se pretende realizar en la vivienda.

c) Proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas que cumpla con las prescripciones técnicas debidas con el correspondiente presupuesto.

d) Declaración expresa responsable en la que se haga constar el compromiso de cofinanciación con medios propios en el caso de que el importe de la ayuda económica concedida sea inferior al coste del proyecto presentado.

10.12. Ayudas económicas para adquisición/alquiler de ayudas técnicas.

10.12.1. Definición y objetivos:

Prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad y/o en situación de dependencia consistentes en la adquisición de elementos, equipos, objetos o productos que faciliten/aumenten la calidad de vida de las mismas; así como promover la autonomía en la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Se incluyen productos de apoyo para las actividades y tareas relacionadas con el aseo e higiene personal, comer y beber, otros cuidados, levantarse y acostarse, cambios y mantenimiento de posturas corporales, desplazamientos dentro y fuera del hogar etc.

10.12.2. Requisitos específicos:

Para ser beneficiario/a de la prestación se deberán cumplir, además de con los requisitos generales, con los siguientes específicos:

a) Ser persona mayor de 60 años de edad, personas con discapacidad con un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 33 por 100, y/o dependiente y que tenga una limitación funcional que haga imprescindible la ayuda adaptativa solicitada.

b) No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan derecho y/o hayan percibido una ayuda de igual naturaleza de otra administración pública o entidad privada.

c) Solo se podrá conceder una vez al año.

d) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación.

10.12.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

a) Las ayudas económicas concedidas por este concepto serán por importe de hasta 1.500 euros.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.12.4. La documentación complementaria a presentar será la siguiente:

e) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad y/o dependencia.

f) Tres presupuestos de empresas/entidades distintas donde figure la cuantía y el objeto de la prestación solicitada.

g) Prescripción facultativa que justifique la necesidad del bien mueble para el que se solicita la prestación.

h) Declaración expresa responsable en la que se haga constar el compromiso de cofinanciación con medios propios en el caso de que el importe de la prestación económica concedida sea inferior al coste de la ayuda técnica solicitada.

10.13. Ayudas económicas "Bono Bebé".

10.13.1. Definición y Objetivos:

• Prestaciones de carácter económico para apoyar a las familias con escasos recursos económicos y paliar los gastos originados por el nacimiento o adopción de un/a o varios/as hijos/as. Además, tiene como objetivo complementario fomentar el comercio local, por lo que los gastos habrán de ejecutarse en establecimientos del municipio, siempre que la adquisición de los productos sea posible por la existencia de dichos establecimientos en el término municipal de San Roque.

• Las ayudas económicas serán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda y que se encuentre incluidos en la siguiente relación:

*Productos de higiene, alimentación y farmacia.

*Pañales y otros productos de similar naturaleza.

*Ropa, calzado y artículos complementarios.

10.13.2. Persona beneficiarias.

a) Serán beneficiarios los progenitores, ya sean casados, parejas de hechos o familias monoparentales/monomarentales de los menores recién nacidos; que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/la niño/a. Si el Libro de familia figurase un único progenitor, será éste el beneficiario de la ayuda. Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años. También podrán ser beneficiarios los tutores con la patria potestad/tutela, en caso de fallecimiento de los progenitores. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el que se registra el nacimiento objeto de ayuda, y a efectos de ingresos económicos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en dicho libro de familia.

b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la ayuda económica, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente. En el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores.

c) No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la ayuda económica, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

d) Estas ayudas son incompatibles con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las ayudas económicas en concepto de alimentación infantil del Ayto. San Roque que puedan existir por parte de

otras administraciones y/o entidades.

10.13.3. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales contemplados en el artículo 9 de la presente ordenanza, se deberá cumplir también los que se especifican a continuación:

a) Estar empadronados, los beneficiarios, en el Municipio de San Roque y, al menos uno de ellos contar con una antigüedad de 3 meses ininterumpidos.

b) El recién nacido debe estar empadronado en el Municipio de San Roque en el domicilio del beneficiario/os de la ayuda en el momento de la solicitud. En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado/a será inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de San Roque, en el domicilio del beneficiario de la ayuda. En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos

c) Como máximo se dará una ayuda por niño/a. En el caso de partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños/as.

d) La solicitud de ayuda ha de ser presentada dentro de los dos meses siguientes al nacimiento del menor y/o a la formalización de la adopción.

10.13.4. Cuantía económica máxima para la Concesión:

a) Las ayudas económicas concedidas en concepto de "Bono Bebé" serán de hasta 900 euros, conforme a los criterios económicos y baremo de concesión contemplados en la presente Ordenanza. La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

b) La ayuda se pagará de manera fraccionada en 3 abonos de 300 euros cada uno de ellos. El segundo y tercer pago sólo se hará efectivo cuando se haya justificado la cuantía abonada en el primer y segundo pago respectivamente.

c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.14. Ayudas económicas para alimentación infantil.

10.14.1. Definición y objetivos. Prestaciones de carácter económico destinadas a facilitar parcial y/o totalmente la alimentación artificial de lactantes durante el primer año de vida.

10.14.2. Requisitos específicos.

a) Menores hasta los 12 meses de edad, cuyos padres estén empadronados y residan en el municipio de San Roque.

b) Estas prestaciones son incompatibles con haber sido o ser beneficiarios de las ayudas económicas "Bono Bebé" y con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras de análoga naturaleza.

c) A estas ayudas no se les aplicará el tiempo mínimo de empadronamiento y residencia en el Municipio a fin de garantizar la correcta atención de los menores, su adecuado estado de salud, y su desarrollo evolutivo normalizado; previa valoración técnica favorable del caso en tal sentido.

d) Aceptación de los alimentos infantiles que se proporcionan desde el Programa Municipal de Solidaridad y Garantía alimentaria.

e) En caso de no disponerse de éstos, ser insuficientes, o que no sean los adecuados debido a circunstancias concretas de dieta específica a seguir por los menores y/o salud, se proporcionará ayuda económica directa a la persona beneficiaria para la adquisición de la alimentación infantil.

10.14.3. Cuantía económica máxima de concesión:

a) Cuantía económica equivalente a 5 botes grandes de leche/mes.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, según el baremo económico de concesión y de otras circunstancias sociofamiliares.

10.15. Ayudas económicas para la adquisición de pañales, toallitas higiénicas y productos de aseo personal para menores.

10.15.1. Definición y Objetivos:

Facilitar parcial y/o totalmente la adquisición de pañales, toallitas higiénicas y productos de aseo personal a menores de hasta 12 meses de edad cuyos padres/tutores legales no dispongan de ingresos económicos, o éstos resulten insuficientes, para ello.

10.15.2. Requisitos específicos:

a) Residir y estar empadronado, los menores y sus padres/tutores legales, en el municipio de San Roque.

b) A estas ayudas no se les aplicará el tiempo mínimo de empadronamiento y residencia en el Municipio, a fin de garantizar la correcta atención de los menores, el buen cuidado y hábitos higiénicos adecuados de los menores.

c) Podrán concederse estas ayudas durante seis meses, pudiéndose prorrogar por otro periodo de tiempo de 3 meses previa valoración técnica.

d) Estas ayudas son incompatibles con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras de análoga naturaleza.

10.15.3. Cuantía económica máxima de concesión:

a) La cuantía económica es de hasta 200 euros/mes.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en esta Ordenanza y de otras circunstancias sociofamiliares valoradas técnicamente.

10.16. Ayudas económicas para el desarrollo de actividades de inserción y capacitación laboral.

10.16.1. Definición y Objetivos:

Ayudas destinadas a facilitar la incorporación de las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales al mercado laboral, así como su participación en actividades formativas (matrícula, transporte y material) para adquirir y/o mejorar su capacitación profesional, y en definitiva, su empleabilidad.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un periodo de tiempo de seis meses.

10.16.2. Requisitos específicos:

a) Ser usuario/a de los Servicios Sociales Municipales y estar incluido en un itinerario individual de intervención social.

b) Estar en situación de riesgo y/o exclusión social.

c) No disponer de formación reglada ni capacitación profesional o requerir reciclaje formativo adecuado a la demanda del mercado laboral.

d) Encontrarse en situación de paro laboral y precisar de apoyo para mejorar su empleabilidad.

e) Ser propuesto/a por el personal técnico de los servicios sociales comunitarios, previa valoración de su situación sociofamiliar y laboral.

f) Seguir un itinerario individualizado de acompañamiento sociolaboral.

10.16.3. Cuantía económica máxima de concesión:

a) Su duración será por un periodo de cuatro meses, prorrogable.

b) La cuantía económica es de hasta 400 euros/mes.

c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en esta Ordenanza y de otras circunstancias sociofamiliares valoradas técnicamente.

10.17. Ayudas económicas de emergencia para la atención a familias con miembros con necesidades socioeducativas especiales.

10.17.1. Definición y Objetivo:

Estas ayudas son concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos terapéuticos a miembros de la unidad familiar, en especial a menores de edad con necesidades socioeducativas especiales, ya sean de rehabilitación, logopedia, atención temprana, fisioterapia, recuperación funcional, etc., o cualquier otro que redunde en la calidad de vida y mejora del estado de salud; y que sean prescritos/recomendados por un facultativo y no estén cubiertos por el sistema público sanitario o social, o que sea complementario para el desarrollo psicoevolutivo necesario y adecuado para cada etapa.

10.17.2. Criterios específicos:

a) Su duración será por un periodo de seis meses, prorrogable.

b) Prescripción facultativa de un servicio público de salud.

10.17.3. Cuantía económica máxima para la Concesión.

a) La cuantía máxima mensual por miembro de la unidad familiar será de 400 euros.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.18. Ayudas económicas de emergencia destinadas al refuerzo socioeducativo.

10.18.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por otras entidades públicas y/o privadas, que favorezcan la integración educativa y social de los/las menores, en especial de aquellos/as incluidos en programas específicos de intervención con familias, Equipo de Tratamiento Familiar, etc.

10.18.2. Criterios específicos:

a) Este tipo de ayudas podrán ser concedidas a lo largo del curso escolar.

b) Podrán ser concedidas a menores que cursen educación primaria, secundaria y bachillerato.

10.18.3. Cuantía económica máxima para la Concesión. La cuantía máxima mensual por miembro de la unidad familiar será de 200 euros. La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.19. Ayudas económicas de emergencias destinadas a la integración de estudiantes universitarios, ciclos formativos u otros estudios postobligatorios.

10.19.1. Definición y Objetivo: Ayudas económicas de carácter preventivo

ante situaciones de riesgo de exclusión social para sufragar gastos derivados del alojamiento, manutención y otras necesidades básicas de aquellos/as estudiantes que no disponen de medios económicos para poder mantenerse durante los primeros meses de curso académico hasta recibir la cuantía de la beca de estudios por parte del Ministerio de Educación y/o Consejería Junta de Andalucía; en especial de aquellos que han estado vinculados a programas de intervención familiar.

10.19.2. Criterios específicos:

a) Haber tramitado matrícula de estudios universitarios.

b) Que residan fuera del hogar familiar con piso alquilado etc.

c) Haber tramitado beca de estudios de las Administraciones estatal y Autonómica y cumplir los requisitos para ser beneficiario de éstas

d) Este tipo de ayudas podrán ser concedidas hasta que se perciban la beca de estudios.

10.19.3. Cuantía económica máxima para la Concesión. La cuantía máxima mensual por miembro de la unidad familiar será de 300 euros. La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.20 Ayudas económicas para el acceso a un alojamiento alternativo en centro residencial.

10.20.1. Definición y objetivo: Ayuda que tiene como finalidad apoyar el

acceso a un recurso habitacional a personas, en situación de dependencia y/o discapacidad, que no puedan permanecer en su domicilio por problemas de aislamiento social o de pérdida de la autonomía y precisan una plaza en centro residencia.

10.20.2. Criterios específicos. La ayuda se destinará exclusivamente a:

a) Alojamiento en centros residenciales a personas en situación de dependencia/discapacidad motivada por la aparición de situaciones de pérdida de la autonomía personal, desamparo o riesgo de exclusión social; y dándose la circunstancia que no exista recurso público, o que sea imposible su acceso por ser un recurso limitado.

b) Es imprescindible haber solicitado previamente plaza en centro residencial público, en cualquiera de los centros existentes, y encontrarse en lista de espera.

c) En los casos de situación grave sobrevenida y/o de fuerza mayor en los que no sea posible el regreso al domicilio, y previa valoración técnica, la prescripción de esta ayuda tendrá un carácter transitorio al ingreso en centro residencial definitivo, y se solicitará paralelamente el acceso, por vía de urgencia, al Sistema de Atención a Personas en Situación de Dependencia", en base a las competencias conferidas en esta materia en Andalucía.

d) En el supuesto de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, a dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediese, de las cantidades abonadas.

e) Esta prestación será abonada mensualmente hasta el máximo total de 6 meses, prorrogable por otro periodo igual, en función del criterio técnico establecido en el informe social para su concesión. Excepcionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias de la persona beneficiaria de la prestación económica, y con su autorización expresa, el pago podrá efectuarse directamente a establecimientos prestadores de servicios objeto de la concesión.

10.20.3. Cuantía económica para la Concesión.

a) La cuantía máxima mensual por persona es de 600 euros.

b) En este tipo de prestaciones económicas es posible la solicitud de un máximo de dos miembros por unidad familiar.

c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.21. Ayudas económicas para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

10.21.1. Definición y objetivo: Prestación económica dirigida a apoyar a personas, unidades familiares o de convivencia con dificultades para asumir el coste del alquiler de su vivienda y/o cuota mensual de crédito hipotecario, deudas para evitar desahucio, etc. Esta ayuda tiene por finalidad garantizar la continuidad de la residencia en la vivienda de forma regularizada con objeto de evitar el agravamiento de la posible situación de exclusión social, un posible lanzamiento/deshucio de la vivienda y fomentar el proceso de inclusión social.

10.21.2. Criterios específicos de acceso:

a) Acreditar documentalmente la necesidad de la ayuda económica.

b) La vivienda objeto de la ayuda económica ha de ser residencia habitual

c) No se concederán ayudas a aquellas personas que dispongan de otra vivienda, ya sea en propiedad, en usufructo, o que le haya sido cedida para su uso temporal como vivienda habitual.

d) En el supuesto de ayuda para el alquiler, ser demandante de vivienda y estar inscrito en el Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida.

e) Haber solicitado previamente todas las ayudas públicas de otras Administraciones Públicas existentes para la misma finalidad, y en particular el programa de ayuda para el alquiler de la empresa pública municipal del suelo y la vivienda de San Roque (EMROQUE).

f) Estar en situación de riesgo de exclusión social y necesidad urgente de vivienda.

g) Asumir los compromisos específicos establecidos en el proyecto de intervención social.

10.21.3. Cuantía económica para la Concesión.

a) La cuantía de la prestación económica será de un importe mensual máximo de 500 euros.

b) La ayuda puede ser concedida por un periodo máximo de tres meses, prorrogable otros tres.

c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.22. Ayudas económicas para actividades educativas, de ocio y tiempo libre para menores.

10.22.1. Definición y objetivo: Son prestaciones económicas para apoyar los procesos de inserción e integración social de los y las menores en situación de riesgo o exclusión social, siempre que guarden relación con los objetivos de integración, socialización y normalización, entre otros, incluidos en el proyecto de intervención social diseñado. Tienen como finalidad facilitar el desarrollo personal y social mediante la utilización de recursos comunitarios que fomenten actividades de convivencia, ocio saludable y tiempo libre, entre otras.

10.22.2. Criterios específicos de acceso:

a) Prescripción técnica del equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios que intervenga con el/la menor.

b) Inexistencia de recursos público/privados gratuitos que presten el mismo tipo de actividad/servicio que se prescribe.

c) Asistencia regular a las actividades concedidas

10.22.3. Cuantía económica para la Concesión.

a) La cuantía de la ayuda económica mensual será el 100% del coste establecido por la entidad que desarrolle la actividad, con un máximo mensual de 300,00 euros. Se podrá conceder por un periodo de tres meses, prorrogable, según criterio técnico por otro periodo igual.

b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.23. Ayudas económicas para el acceso a comedor escolar de centros educativos.

10.23.1. Definición y objetivo: Ayudas concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares en los centros educativos. Están destinada a unidades familiares en las que se detecten dificultades para cubrir las necesidades básicas de alimentación de los/las menores, Tienen una doble finalidad:

a) Por conciliación familiar, de utilización del servicio de comedor escolar para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo.

b) Por necesidad familiar, en supuestos que se valore la necesidad de asegurar la alimentación a los/as menores en aquellas familias con carencias de recursos económicos, pudiendo repercutir esta situación en la salud y bienestar del/los y las menores.

10.23.2. Criterios específicos de acceso:

a) Que no siempre exista convocatoria pública de ayudas de naturaleza similar o, que habiéndola no se haya podido solicitar en los plazos oficialmente establecidos, por causa justificada no imputable al/la solicitante y debidamente acreditada.

b) No cumplir los requisitos de acceso al Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil en Andalucía en los colegios públicos de educación infantil y primaria de Andalucía con servicio de comedor escolar (PRAI).

c) Será incompatible con cualquier otra ayuda y/o subvención pública o privada que tenga la misma finalidad.

10.23.3. Cuantía económica para la Concesión.

- a) La cuantía de la ayuda económica mensual será el 100% del coste establecido por el centro educativo que presta el servicio de comedor escolar.
- b) Las ayudas económicas para el acceso al comedor podrán ser solicitadas a lo largo del curso escolar, siendo concedida también con sujeción al citado calendario de cada curso.
- c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.24. Ayudas económicas de emergencia de carácter extraordinario para prevenir la exclusión social y favorecer la normalización/inclusión de individuos y familias.

10.24.1. Definición: Ayuda económica de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores. Dirigidas al apoyo de unidades familiares o de convivencia y personas en situación de exclusión social, sin ninguna red de apoyo familiar y social, con una situación de especial necesidad, que en el momento de concesión de la ayuda de emergencia no tenga acceso a ninguna prestación o subsidio que pudiera corresponderle por agotamiento o inexistencia del derecho y cuya problemática pueda adquirir un carácter crónico, valorada y acreditada por el/la Trabajador/a Social referente del caso.

10.24.2. Criterios específicos para el acceso:

- a) Se deberá cumplir con el criterio de insuficiencia económica según el baremo contemplado en el artículo 9 de este Ordenanza.
- b) Se valorará también la situación sociofamiliar y las redes de apoyo de las persona solicitante/beneficiaria para determinar su procedencia o no, así como el pronóstico de la situación para valorar el grado de la gravedad y posible cronificación que pueda desembocar en una situación de exclusión social.

10.24.3. Cuantía económica máxima de concesión:

- a) Cuantía de la ayuda: 600 €/año por unidad económica de convivencia.
- b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función de otras circunstancias socio-familiares, redes de apoyo etc.

10.25 Aspectos comunes a las cuantías y abono de las Ayudas económicas:

- a) Las cantidades de las ayudas económicas contempladas en la presente Ordenanza serán actualizadas automáticamente cada ejercicio económico conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.
- b) El pago del 100% de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dada la naturaleza de estas y las características de las circunstancias que motivan su concesión, en atención, además, a las situaciones de necesidad y emergencia a las que responden.

10.26 No son susceptibles de ayuda para ser atendidas a través de la Ordenanza:

- a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- b) Los gastos de multas y otras sanciones pecuniarias.
- c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- d) Pago de impuestos y tasas de las Administraciones Públicas, a excepción de pago de aquello que suponen la cobertura de una necesidad básica, como el consumo de agua potable, etc.
- e) Los gastos de créditos personales.
- f) Contingencias para las que la persona solicitante ya haya percibido otras ayudas de administraciones públicas o entidades privadas que las cubran.
- g) Los gastos de comunidad de propietarios.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 11. Derechos de las personas beneficiarias de las ayudas económicas.

- a) A percibir la ayuda económica, una vez concedida, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Ordenanza, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
- b) A recibir una atención directa profesional que garantice un diagnóstico social de su situación y se prescriba la prestación económica más adecuada para superar sus necesidades.
- c) A participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como en la prescripción profesional definitiva.
- d) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica y acerca del estado de la tramitación de su expediente.
- e) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.

f) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.

g) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

h) A que se atiendan las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.

i) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

j) Les corresponde, además, el resto de los derechos establecidos en el resto del ordenamiento jurídico, y en las leyes existentes en materia de servicios sociales que sean de aplicación en esta Ordenanza.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas económicas.

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención de las ayudas económicas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.

c) Destinar la prestación económica recibida en su totalidad a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

d) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.

e) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de estas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

f) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas o no aplicadas al objeto de estas.

g) Prestar la debida colaboración a los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios en los procedimientos técnicos de diagnóstico social, facilitando la información solicitada para el estudio de la situación, ya sea de transmisión verbal como documental; así como participando en la toma de decisiones y suscribiendo los compromisos establecidos en el Proyecto de Intervención Social; y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos en el mismo. Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales, facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario y la aplicación de los instrumentos y protocolos técnicos, etc.

h) Autorizar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios mediante consentimiento informado a la consulta de la información justificativa necesaria que se encuentre en poder de las Administraciones Públicas. En caso contrario, aportar personalmente la documentación que se requiera para acreditar la situación de necesidad.

i) Facilitar el seguimiento de su situación personal y sociofamiliar al personal técnico de la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales.

j) Aportar toda la documentación requerida para la tramitación de cada tipo de ayuda.

k) Justificar en tiempo y forma la ayuda económica concedida. Se realizará con los documentos y facturas originales oportunas que acrediten la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, en el plazo de treinta días, como máximo, contados a partir del abono de la ayuda.

l) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación con la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

m) Respetar la dignidad y los derechos del personal que realiza la intervención y atender a sus indicaciones. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

n) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se le preste atención, así como la resolución de los problemas, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.

o) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de ellos centros en los que son atendidas.

p) Comparecer ante el Ayuntamiento de San Roque, cuando sea citado/a.

q) Gestionar los recursos prescritos técnicamente por el personal que intervenga en el caso, y en particular, aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante, cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada y cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

r) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritos/as ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

s) Les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el resto del ordenamiento jurídico, y en la normativa existente en materia de servicios sociales, que se aplique a la presente Ordenanza.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Artículo 13. Información y Orientación.

Los servicios Sociales Comunitarios informarán, valorarán y orientarán sobre las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y de su procedimiento.

Artículo 14. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación del modelo de solicitud habilitado a tal efecto.

2. De manera excepcional, el procedimiento se podrá iniciar de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios ante una situación de emergencia, por riesgo a la persona o a los integrantes de la unidad familiar. En este último caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza, y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ser persona beneficiaria de ayudas económicas.

Artículo 15. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud se presentará en cualquiera de las oficinas de Registro General de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, o bien en las oficinas de los Registros Auxiliares existentes, sin perjuicio de que se utilice cualquiera de los registros y lugares de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)

2. Por las unidades administrativas correspondientes se procederá al registro de la solicitud.

3. Las solicitudes deberá ir acompañadas por la documentación general establecida en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

4. Las solicitudes se presentarán según el modelo facilitado por el Ayuntamiento de San Roque (Anexo I).

Artículo 16. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo los meses del año del ejercicio correspondiente.

Artículo 17. Documentación

Para solicitar las citadas ayudas económica será necesario presentar la siguiente documentación:

1. Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento oficial que lo sustituya, del solicitante y de los miembros mayores de 14 años de su unidad familiar.

c) Volante de empadronamiento y convivencia histórico y colectivo.

d) Fotocopia de libro de familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones de pensiones, subsidios, ayudas y rentas mínimas. Esto se habrá de realizar a través de:

- Copia de las dos últimas nóminas, en caso de estar trabajando.
- Certificado de Pensión, o en su caso, certificado negativo.
- Certificado de situación en el Servicio Andaluz de Empleo; y de periodos de inscripción del último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado del Servicio Estatal Público de Empleo de prestaciones/subsidios por desempleo, durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso certificado negativo.
- Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos, en caso de que proceda.

f) Documento acreditativo /Declaración jurada, cuando proceda, en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

g) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años de las cartillas de ahorro y cuentas corrientes a sus nombres; así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.

h) Informe de Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia mayores de 16 años, salvo aquellos que se encuentren estudiando y puedan acreditar tal situación.

i) Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.

j) En el caso de optar a la ayuda económica de material escolar y libros de texto: copia de estar matriculado en centro escolar en el municipio de San Roque.

k) Justificantes gastos de vivienda:

- Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
- Tres últimos recibos del pago de alquiler o justificante del pago del préstamo hipotecario por el mismo periodo de tiempo.
- En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.
- En el caso de optar a la Ayuda de Hipoteca: Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma.
- Certificación bancaria del número de cuenta en el que se encuentran domiciliados los pagos del préstamo hipotecario o el contrato de alquiler.

l) Documento de Tratamiento y Custodia de Datos.

m) Documento de autorización para consultas y cesión de datos con otras Administraciones Públicas.

n) Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta).

o) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por el Ayuntamiento de San Roque.

2. Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.

c) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda económica solicitada.

d) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, etc.

e) En los casos de violencia de género, se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin, o reconocimiento administrativo de la condición de víctima.

f) En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo.

g) En caso de pertenecer el solicitante a una familia numerosa, presentación del documento acreditativo a tal efecto.

h) En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando

el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.

i) En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.

j) En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.

k) Otra documentación complementaria que se estimen pertinente por parte del Ayuntamiento de San Roque.

Artículo 18. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no aporta la documentación requerida, los Servicios Sociales Comunitarios solicitarán al/la interesado/a para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y previa resolución dictada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 19. Verificación de los datos.

1. El Ayuntamiento de San Roque tendrá, en cualquiera de las fases de la tramitación del expediente, y a la vista de la documentación obrante, la facultad de verificar los datos aportados por las personas interesadas. Así mismo podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados, previa firma del documento de autorización, de la persona solicitante, sobre consulta y cesión de datos.

2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

Artículo 20.- Instrucción del expediente.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque, quienes serán los que estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a él/la solicitante la documentación necesaria para tal fin. De manera excepcional, en el caso de las ayudas para adaptación funciones de la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, el estudio y propuesta de concesión/denegación de la ayuda será llevado a cabo por la Trabajadora Social de EMROQUE.

2. A la solicitud, y documentación que se ha de acompañar según el artículo 17 de esta Ordenanza, se unirá un Informe Social preceptivo con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición, y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada, por parte del/la Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

4. Dicha propuesta técnica será elevada a la Comisión de Valoración que se creará a tal efecto, donde se estudiarán las solicitudes de ayudas económicas en su conjunto y dictaminará la resolución correspondiente.

5. Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Artículo 21. Criterios objetivos de concesión.

Corresponde a los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico social e informe de estas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de concesión/denegación a la Comisión de valoración.

Artículo 22. Comisión de Valoración.

1. Estará compuesta por los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios de San Roque, encargadas de la instrucción del expediente y la valoración técnica de las solicitudes de ayudas. La persona que ocupe el puesto de jefatura del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, que actuará como secretaria de la comisión, Será presidida por el/la Concejal/a Delegado/a de dicha Delegación Municipal. De manera excepcional, y cuando haya de valorarse las solicitudes de ayudas económicas para adaptación funcional de la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, también formará parte la Trabajadora Social de la empresa pública municipal del suelo y la vivienda "EMROQUE".

2. Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación, y de acuerdo con el dictamen técnico emitido.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda, y de acuerdo con el informe técnico emitido.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

3. Con carácter excepcional, quedan exentas de este procedimiento de la Comisión de Valoración aquellas ayudas económicas de emergencia social que, por su carácter de urgencia y extrema gravedad, la resolución haya de formularse a la mayor brevedad posible; tales como las ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas, las de suministros mínimos vitales, la de alojamiento alternativo de urgencia, las ayudas para medicación y vacuna de menores, y las ayuda para alimentación infantil. En estos casos, la solicitud de ayuda económica podrá resolverse tras la valoración técnica del caso por parte del/la Trabajador/a Social; y serán abonadas mediante el sistema de anticipos de caja fija. No obstante, para proceder a su concesión y abono, la persona solicitante está sujeta igualmente a lo contemplado en la presente Ordenanza respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos, presentación y subsanación de solicitudes, y la correspondiente documentación. En dichos supuestos, una vez informada la Comisión de Valoración de dichas concesiones, el acta de las sesiones reflejará dichos casos, entendiéndose así completado el procedimiento necesario para entenderse resueltas.

Artículo 23. Compromiso de Intervención.

Una vez que la Ayuda ha sido aprobada, el/la Trabajadora Social diseñará (si procede) la intervención social que se plasmará en un documento (proyecto de intervención social) de compromisos con la persona solicitante, entre otras cuestiones.

En la definición de compromisos también podrán participar otros profesionales que intervengan en la atención a la persona beneficiaria y/o a su unidad familiar.

Este documento será firmado por ambas partes, y en el mismo se detallará los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas.

Artículo 24. Resolución y notificaciones.

1. El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa, o bien el/la Concejala Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, por delegación expresa del/la Alcalde/sa; mediante documento de resolución concediendo/denegando la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración, en un plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible.

2. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar el concepto y la cuantía de la prestación, y la relación de derechos y obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria como titular de la prestación.

4. La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada igualmente a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

5. En la resolución se indicará de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda, y si la misma tiene un carácter puntual o fraccionado, así como que si en el plazo de un mes a contar desde el abono de la misma, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

6. En todo caso, las ayudas económicas se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de San Roque para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes en cada ejercicio económico

Artículo 25. Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de las ayudas

1. El plazo máximo para dictar resolución expresa será de 1 mes, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

3. Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la Resolución se realizará a la mayor brevedad posible, de manera que la situación de necesidad pueda resolverse tras la valoración técnica del caso, la valoración favorable de la misma y el abono de la ayuda económica solicitada mediante anticipos de caja fija.

Artículo 26. Desistimiento o Renuncia

En cualquier fase del procedimiento, el/la solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación podrá desistir de su solicitud o renunciar a las ayudas solicitadas y/o concedidas.

Artículo 27. Recursos.

1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la misma; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de igual clase en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la misma, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente.

Artículo 28. Pago de las Ayudas Económicas.

1. Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta del/la solicitante.

2. De manera excepcional, y para los casos de ayudas económicas de emergencia social de extrema urgencia y gravedad, el abono de las ayudas económicas se realizará mediante el sistema de anticipos de caja fija.

3. La forma de pago de las ayudas económicas podrá ser:

a) Pago Único: El solicitante recibe la ayuda en un solo pago.

b) Pago Fraccionado: El solicitante recibirá la ayuda dividida en varios pagos. Esta forma de pago será utilizada cuando la ayuda económica concedida no sea puntual, sino periódica y por más de una mensualidad.

c) Pago en especies: cuando la ayuda no se abone de forma monetaria.

d) Pago indirecto: cuando se trate de un servicio/suministro que se abone de manera directa a la entidad prestadora de los mismos.

Artículo 29. Justificación de las Ayudas

a) En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad por la que fue concedida.

b) Los beneficiarios, en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la fecha de pago de la ayuda, deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la prestación económica. Por motivos razonados, y bajo valoración favorable del personal técnico correspondiente, dicho plazo podrá ser prorrogado durante 15 días más. En el caso de pagos fraccionados, no se realizará el abono del siguiente hasta no estar totalmente justificado cada pago parcial anterior.

c) Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas previamente por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

d) Dado que el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exoneradas las personas beneficiarias de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario. Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de las ayudas reguladas en las presentes bases, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida

e) La falta de justificación de las ayudas concedidas ya sea parcial o totalmente, los defectos en tiempo y forma, así como el uso indebido de la ayuda concedida, si no se justifica que ha sido utilizada en el fin para la que se concedió, será motivo para interrumpir las ayudas económicas; no pudiéndose aprobar ninguna otra en el futuro hasta que dicha justificación pendiente quede debidamente realizada. Sólo podrá admitirse una excepción a lo dicho anteriormente, siempre que esté previamente motivado y con informe social favorable del/la Trabajador/a Social.

f) La justificación de las ayudas económicas se acreditará en los Servicios Sociales Comunitarios, mediante las facturas de los pagos y gastos realizados que asegure de forma fehaciente los gastos realizados hasta justificar la cuantía total de la ayuda económica concedida. Todo ello sin el menoscabo de las labores propias de fiscalización que la Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de San Roque considere oportunas llevar a efectos.

Artículo 30. Reintegro de las ayudas económicas.

Serán causas de reintegro las siguientes:

a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda económica, del proyecto de intervención social.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, o de la obligación de destinar la ayuda en su totalidad a la finalidad para la que se ha concedido.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

Artículo 31. Financiación.

La concesión de las ayudas económicas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución con cargo a las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal fin.

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Artículo 32. Compatibilidades e Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas económicas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras Administraciones Públicas cuando se refieran al mismo concepto, salvo casos excepcionales que por el coste y el grado de necesidad complementen a la concedida por otras Administraciones Públicas y/o otras Entidades, en cuyo caso se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. No se concederán ayudas económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas u otras entidades, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario, y en todo caso, previa valoración técnica.

3. Será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

Artículo 33. Denegación de las Ayudas Económicas solicitadas.

No procederá la concesión de las ayudas económicas cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.

3. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

4. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.

b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.

c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

d) Por falta de colaboración con la intervención social.

e) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.

f) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

g) No haber presentado la solicitud o la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.

h) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

i) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el/la Trabajador Social de referencia.

j) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

k) actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda económica.

l) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

m) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

n) Otras causas imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores, según valoración técnica.

Artículo 34. Extinción de la Ayuda Económica.

Son causas de extinción de las ayudas:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento de compromiso de intervención.

c) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.

f) Negarse a cumplir los acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.

g) El fallecimiento de la persona beneficiaria.

h) Renuncia de la persona beneficiaria a la ayuda económica.

i) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.

j) No abonar la persona beneficiaria la diferencia entre la cantidad aprobada y el total del concepto solicitado en sí, cuando esta cantidad sea superior a la cantidad concedida en la ayuda económica aprobada.

k) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivo la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto cuando así se considere oportuno.

l) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

m) Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.

n) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda, según dictamen de valoración técnica.

Artículo 35. Suspensión de las ayudas económicas.

1. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción delo derecho a la prestación.

Artículo 36. Situaciones Excepcionales.

1. Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en la presente Ordenanza en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 32, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/la Trabajador/a Social en su Informe Social preceptivo, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Ordenanza, atendiendo a razones de:

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar, en especial con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico/psicológico y/o emocional a la persona solicitante o a su unidad familiar.

d) Otras situaciones debidamente motivadas en el Informe Social.

CAPITULO VI.

POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. Potestad Sancionadora.

1. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; La Ley 29/2015, de 1 de octubre, la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal técnico municipal y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 38. Infracciones a la Ordenanza.

A efectos de la Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran infracciones muy graves cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

b) La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.

c) La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica para la que fue concedida.

d) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

2. Se consideran infracciones graves las que a continuación se enumeran:

a) Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

c) La falta de justificación de la aplicación de la ayuda, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atiende los requerimientos que se le hagan.

d) El comportamiento inadecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio.

e) El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto de intervención social.

f) La acumulación en el tiempo de tres faltas leves en los últimos cinco años.

3. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y las que a continuación se enumeran.

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.

b) La justificación incompleta de los gastos realizados

Artículo 39. Sanciones.

1. A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta 1 año de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de San Roque.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de San Roque

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del/la Trabajador/a Social y de la Comisión de Valoración.

3. En los supuestos de infracciones cometidas por falta de comportamiento adecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio, podrá ser sancionado con la pérdida de condición de persona usuaria de los servicios sociales municipales hasta un máximo de hasta seis meses en función de la gravedad de la conducta y de la intensidad de la infracción cometida; o bien hasta cuando restaure sus deberes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico Aplicable.

1. La concesión de las prestaciones económicas se regirá por lo estipulado en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación.

2. Las ayudas económicas de esta Ordenanza se regulan también al amparo de las facultades que confiere a las Entidades Locales la normativa vigente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha norma, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 C) de la citada Ley; y demás normas de general aplicación.

3. Las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales reguladas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, definiéndose como aportaciones dinerarias destinadas a lograr los objetivos previstos en la misma. Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y al resto de la normativa vigente en el momento de su aprobación y entrada en vigor se entenderá actualizada respecto de las futuras modificaciones que puedan producirse en el texto de las mismas.

4. Las prestaciones económicas tienen carácter puntual y finalista, debiendo destinarse exclusivamente al fin para el que hubieran sido concedidas, resultando inembargables de acuerdo al art. 4.1.b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y en relación los arts. 605 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Disposición Adicional Segunda.

1. Las referencias realizadas en el articulado 10.25.a) de la presente Ordenanza al IPC interanual se entenderá, a efectos de su cálculo inicial, a partir del día 1 de enero del ejercicio económico siguiente al de la aprobación y publicación de la Ordenanza, en base a la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual para el periodo diciembre del ejercicio económico inmediatamente anterior- diciembre del ejercicio económico de dos anualidades atrás. (Ejemplo: Cálculo inicial, a partir del 1 de enero de 2024, en base a la publicación dada por el INE del IPC interanual para el periodo diciembre 2023 – diciembre 2022).

2. Para la actualización del IPC interanual en periodos anuales posteriores, se tendrá igualmente en cuenta la publicación dada por el INE del IPC interanual.

3. Si de la publicación del INE se desprende un IPC interanual negativo, no conllevará la minoración de los importes establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará

de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que les resulte favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la "Ordenanza reguladora de las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales" aprobada en sesión plenaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el 31 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el 16 de junio de 2016.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de Mayo de 2024 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	NIF/NIE N.º:
Dirección a efectos de notificaciones:	
Teléfono:	correo electrónico a efectos de notificaciones:
DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:	
Nombre y apellidos:	NIF/NIE N.º:
Dirección a efectos de notificaciones:	
Teléfono:	correo electrónico a efectos de notificaciones:

EXPONE:

Que cumpliendo los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de San Roque por la que se rige las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales.

SOLICITA:

Concepto de la ayuda económica:

Consentimiento Expreso y Autorizaciones: La presentación de esta solicitud conlleva el consentimiento expreso y la autorización al Ilustre Ayuntamiento de San Roque para consultar y obtener electrónicamente los datos o documentos que se encuentren en poder de cualquier Administración Pública y que se precise para la tramitación de la solicitud, cuyo acceso esté amparado por la normativa de aplicación en la materia. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en lo relativo al consentimiento de datos y deber de información, consulta, tratamiento y cesión de datos, entre otros; y de acuerdo con el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el que se suprime la exigencia de aportar documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable al procedimiento que se trate, o que se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, y que sean necesarios para resolver la solicitud, tanto de la persona solicitante como de todas las personas que forman parte de su unidad de convivencia.

Asimismo, he sido informado/a que en el caso de no autorizar a esta administración para la consulta y obtención de datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, necesarias para tramitar esta solicitud, he de presentar escrito haciéndolo constar expresamente y he de aportar entonces toda la documentación que se requiera para la tramitación de la solicitud.

San Roque, a de de

Firmado:

Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) le proporcionamos la siguiente información relativa al tratamiento de sus datos.

Información Básica sobre Protección de Datos.	
Responsable	Ayuntamiento de San Roque
Finalidad	Gestión del registro de entrada y salida de documentos en el Ayuntamiento.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso de esta página y en nuestra página web: https://sanroque.sedelectronica.es/privacy.1

Cláusula informativa: En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento General de Protección de Datos), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que sus datos serán incorporados en el sistema de tratamiento "Registro Entrada y Salida".

Responsable del tratamiento: El responsable del tratamiento de sus datos es el Ayuntamiento de San Roque, con CIF P1103300H, dirección en Plaza de las Constituciones, s/n, 11360, San Roque (centro), Cádiz (España), teléfono de contacto 956 780 106 / 956 782 149. Puede ponerse en contacto con el Ayuntamiento de San Roque por correo en la dirección indicada o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, ubicada en la web www.sanroque.es, en el catálogo de trámites / protección de datos / formulario de contacto con el Delegado de Protección de Datos.

Finalidad del tratamiento: Tratamos los datos personales que usted nos facilita para la gestión del registro de entrada y salida de documentos en el Ayuntamiento. Sus datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación.

Legitimación La base legal que legitima el tratamiento de sus datos reside en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de San Roque en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a Otros Órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local. El Ayuntamiento permite el acceso a sus datos a terceras empresas o proveedores de servicios en cuanto sea necesaria su intervención para la prestación del servicio al que nos hayamos comprometido con usted, y que actúan, en todo caso, de conformidad con las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento para el adecuado tratamiento de sus datos. Sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de San Roque en la dirección en Plaza de las Constituciones, s/n, 11360, San Roque (centro), Cádiz o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento ubicada en la web www.sanroque.es, en el catálogo de trámites / protección de datos. También puede ejercer estos derechos en caso de no recibir contestación por nuestra parte en el plazo de un mes, ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, para solicitar información sobre sus derechos. Para más información, puede consultar la política de privacidad en la siguiente dirección: <https://sanroque.sedelectronica.es/privacy.1>

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. Con carácter General:

- Solicitud conforme al modelo social.
- Fotocopia DNI, o en su caso del NIE, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Fotocopia del libro de familia.
- Volante de empadronamiento y convivencia histórico y colectivo.
- Justificante de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años mediante: copia de las 2 últimas nóminas; certificado de pensiones, o en su caso certificado negativo; certificado de situación en el S.A.E. y de periodos de inscripción del último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud; certificado del S.E.P.E. de prestaciones/subsidios por desempleo, o en su caso certificado negativo, etc.
- Declaración jurada, cuando proceda, en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años de las cartillas de ahorro y cuentas corrientes a sus nombres; así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.
- Certificado de Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, salvo aquellos que se encuentren estudiando y puedan acreditar tal situación.
- Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.
- Copia de la matrícula en centro escolar de los miembros que cursan estudios.
- justificantes gastos de vivienda: copia del contrato de alquiler, si procede; Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma; copia de los tres últimos recibos del pago de alquiler o justificante del pago del préstamo hipotecario por el mismo periodo de tiempo; declaración jurada del propietario o titular de la vivienda en los casos en que varias unidades familiares compartan la vivienda, con referencia expresa al precio que se ha de abonar por el alojamiento.
- Documento de Tratamiento y Custodia de Datos.
- Documento de autorización para consultas y cesión de datos con otras administraciones públicas.
- Documento datos bancarios a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta.
- cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por el Ayuntamiento de San Roque.

2. Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda económica solicitada.
- Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo y/o documento acreditativo del grado de dependencia.
- En caso de pertenecer el solicitante a una familia numerosa, presentación del documento acreditativo a tal efecto.

- En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
- En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.
- Otra documentación complementaria que se estimen pertinente por parte del Ayuntamiento de San Roque.

Nº 117.635

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN O HAYAN DESARROLLADO UNA LABOR DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN SAN FERNANDO, 2024.

BDNS(Identif.):774537

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774537>)

Primero. Beneficiarios.

Entidades, agrupaciones y asociaciones que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la música en San Fernando, 2024.

Segundo. Objeto.

Ayudar a financiar los gastos ocasionados por proyectos y/o actividades musicales organizadas por entidades, agrupaciones o asociaciones, que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la música en la ciudad, por inversiones en tecnología de comunicación y por funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones, agrupaciones o entidades, con domicilio en el término municipal de San Fernando, realizado inversiones en tecnología de comunicación y por funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones, agrupaciones o entidades, con domicilio en el término municipal de San Fernando.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria aprobadas por la Resolución del Alcaldía de fecha 09/07/2024, están insertas en la página web del Ayuntamiento de San Fernando (www.sanfernando.es/ayto/) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Cuarto. Aportación de la Delegación al conjunto de las subvenciones convocadas.

La cuantía total máxima estimada con que se dota a las subvenciones a personas físicas, entidades y asociaciones que hayan desarrollado una labor de promoción de la Cultura en San Fernando durante el ejercicio 2024, e imputada al ejercicio económico de 2024, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión, es de cincuenta mil euros (90.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/40/334/489.

Quinto. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia, acompañada de los documentos requeridos para cada caso (Memoria o Proyecto subvencionable) y dentro de los plazos establecidos para ello. Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando y se presentarán durante los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el registro de documentación ante el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, se atenderá a:

Presentación por persona física:

a) De modo presencial, en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, sita en las Casas Consistoriales, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas (invierno) y de 9:00 a 13:00 horas (verano).

b) A través de www.sanfernando.es ¿ Sede Electrónica ¿ Trámites electrónicos ¿ Solicitud electrónica general -.

Presentación por persona jurídica:

Únicamente con certificado digital (todas las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro deberán realizarla con certificado digital). En las solicitudes cursadas por entidades y asociaciones deberá quedar acreditada la relación del solicitante con la citada entidad, asociación o junta directiva de la misma.

Sexto. Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados.

Las subvenciones de esta convocatoria serán incompatibles con la percepción de subvenciones del Ayuntamiento con carácter nominativo para la misma anualidad.

SAN FERNANDO, 12 de julio de 2024. ANAROSA VARGAS AMEDEY. PATRICIA CABADA MONTAÑES (Alcaldesa).

Nº 117.667

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS QUE DESARROLLEN UNA LABOR DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN SAN FERNANDO, 2024.

BDNS(Identif.):774616

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto

de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774616>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de Resolución de Alcaldía del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, de fecha 09/07/2024 por la que se aprueba la Convocatoria de subvención destinada a entidades y/o asociaciones y personas físicas que hayan desarrollado una labor de promoción de la cultura en San Fernando, en régimen de concurrencia competitiva, en el año 2024, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios.

Personas físicas, entidades y asociaciones que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la cultura en San Fernando, 2024.

Segundo. Objeto.

Ayudar a financiar los gastos ocasionados por proyectos y/o actividades culturales organizadas por personas físicas, entidades y/o asociaciones, que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la cultura en la ciudad, realizado inversiones en tecnología de comunicación y por funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones, agrupaciones o entidades, con domicilio en el término municipal de San Fernando.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria están insertas en la Resolución de la Alcaldía de fecha 09/07/2024, en la página web del Ayuntamiento de San Fernando (www.sanfernando.es/ayto/) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Cuarto. Aportación de la Delegación al conjunto de las subvenciones convocadas.

La cuantía total máxima estimada con que se dota a las subvenciones a personas físicas, entidades y asociaciones que hayan desarrollado una labor de promoción de la Cultura en San Fernando durante el ejercicio 2024, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión, es de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/40/334/480 ¿ Plan fomento entidades culturales de la Isla¿.

Quinto. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia, acompañada de los documentos requeridos para cada caso (Memoria o Proyecto subvencionable) y dentro de los plazos establecidos para ello. Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando y se presentarán durante los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el registro de documentación ante el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, se atenderá a:

Presentación por persona física:

a) De modo presencial, en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, sita en las Casas Consistoriales, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas (invierno) y de 9:00 a 13:00 horas (verano).

b) A través de www.sanfernando.es ¿ Sede Electrónica ¿ Trámites electrónicos ¿ Solicitud electrónica general -.

Presentación por persona jurídica: Únicamente con certificado digital (todas las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro deberán realizarla con certificado digital). En las solicitudes cursadas por entidades y asociaciones deberá quedar acreditada la relación del solicitante con la citada entidad, asociación o junta directiva de la misma.

Sexto. Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados.

Las subvenciones de esta convocatoria serán incompatibles con la percepción de subvenciones del Ayuntamiento con carácter nominativo para la misma anualidad.

SAN FERNANDO, 12 de julio de 2024. ANAROSA VARGAS AMEDEY. PATRICIA CABADA MONTAÑES (Alcaldesa).

Nº 117.668

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

ANUNCIO

EXPOSICIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA
REGLAMENTO ORGÁNICO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 17 de ABRIL de 2024 el REGLAMENTO ORGÁNICO del Ayuntamiento de Torre Alháuquime, y habiéndose expuesto a información pública tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz como en el Tablón Electrónico Municipal de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente con el texto que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO TORRE ALHAQUIME.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El Excmo. Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda la regulación, mediante el presente Reglamento, de la organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

2.- El presente Reglamento tiene naturaleza orgánica, de modo que las prescripciones contenidas en el mismo, en cuanto que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la citada Ley 7/1985, de 2 de abril,